

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: ASESORÍA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA.

EJECUTADOS: CONSTRUCTORA SEARCON S.A.S, SYM INGENIERIA S.A.S, ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, GRUPO SERVING S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO PUENTE LOS QUINDOS

RADICACIÓN: 6300140030082021-00329-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y el cual viene coadyuvado por el representante del Consorcio Puente Los Quindos, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, teniendo en cuenta un acuerdo de pago, suscrito entre las partes indicadas, el Despacho encuentra viable acceder al pedimento.-

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por pago, con soporte en el escrito de terminación y el acuerdo de pago, en donde se indica que la parte demandada realizó el pago total de la obligación incorporada en los títulos ejecutados, así como honorarios y costas procesales.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por de **ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA**, y a cargo de la **CONSTRUCTORA SEARCON S.A.S, S Y M INGENIERIA S.A.S, ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, GRUPO SERVING S.A.S.,** quienes

conforman el CONSORCIO PUENTE LOS QUINDOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

A.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posean los ejecutados en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2021.

B.- Del embargo y retención de los créditos que a favor del CONSORCIO PUENTE LOS QUINDOS, se encuentren pendientes de pago, por parte de LA EMPRESA AMABLE. Líbrese el oficio correspondiente, haciendo las advertencias contenidas en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

C.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-112303, denunciado como de propiedad del señor ALVARO HERNANDO CALDERON TORO. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V., y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2021

TERCERO: No habrá condena en costas.-

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria, mas no a los de notificación.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 15/12/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3742ceeabaf927ecfbc5865c48f2488ee881cf5cde8fd239d673734babdd754d**

Documento generado en 14/12/2021 11:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>